

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 138.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Baquerín de Campos con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Torremormojón á Frechilla: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que les represente en la forma

y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 14 de Julio de 1909.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 139.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Guardo con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 14 de Julio de 1909.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á Notarías determinadas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

8 de Mayo de 1909.—Figueras.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO
para oposiciones á Notarías
determinadas.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las operaciones previas á los ejercicios de oposición.

Artículo 1.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho, ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que termine la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha en que se inserte en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

En dicha instancia expresarán el orden de preferencia con que aspiran á las Notarías vacantes, y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fé pública. En todo caso bastará certificación académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado

en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueran propuestos para Notaría.

3.º Certificación del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres números anteriores, deberán ser expedidas dentro de los cuatro meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Secretaría del Colegio notarial respectivo la cantidad de 40 pesetas, en metálico, que se aplicará, en primer término, á los gastos que las oposiciones originen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que forman el Tribunal de oposiciones. La Secretaría del Decanato expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren expresamente de tomar parte en los ejercicios antes del día señalado para dar principio el primero de éstos.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquéllos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refieren los dos artículos anteriores. Cuando la documentación presentada, dentro del referido plazo,

resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presentó y la cantidad que hubiere satisfecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, el Tribunal publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se celebren las oposiciones, la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios.

Art. 6.º A los cinco días siguientes al que se hubiere publicado la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios, el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se verifiquen las oposiciones y en los diarios de mayor circulación de la localidad.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será á los tres meses de haberse publicado la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario, dé lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de solicitantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea éste motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de

sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO II.

De las oposiciones: calificación y nombramiento de los opositores

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico: todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media, á dos preguntas de Derecho Civil español, común y foral é internacional privado; dos de Legislación Hipotecaria; dos de Legislación Notarial; una de Legislación del Impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho Administrativo; una de Derecho Mercantil, y una de Procedimientos Judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Dirección general en 28 de Noviembre de 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposición.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 30 que formulará el Tribunal, y que versarán sobre Derecho Civil, común y foral y Legislación Hipotecaria.

El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 10, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio no podrán los opositores consultar libros ni apuntes, pero sí textos legales que no contengan notas ni comentario alguno.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la re-

dacción de un documento notarial; el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el art. 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores que tengan á la vista libros, apuntes ni textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder diez puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos 351 puntos, número igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y tercer ejercicio, cada individuo del Tribunal podrá conceder cincuenta puntos como máximo á cada opositor.

El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consignará en el acta.

El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio, procederá á la calificación definitiva de los opositores, sumando el número de puntos

obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios, y formando la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 22. En la misma sesión formulará el Tribunal la lista de los opositores que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas anunciadas en aquélla, y éstos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 23. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere formado la lista á que se refiere el art. 22, se elevará á la Dirección general del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ella, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 25. Aprobada la propuesta por el Ministro de Gracia y Justicia, se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 8 de Mayo de 1909.—Aprobado por S. M.—Figuerola.

CONVOCATORIA.

Conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del Reglamento general del Notariado, y 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, se han de proveer, por oposición, las siguientes Notarías:

En el territorio del Colegio Notarial de Albacete, la de Moratalla, vacante por traslación de D. Blas Zamora, distrito de Caravaca, y la de Almodóvar del Campo, vacante por defunción de D. Fructuoso Pardo, distrito de Almodóvar del Campo.

En el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, la de Barcelona, vacante por defunción de D. Adrián Margarit, distrito de Barcelona; la de Valls, vacante por traslación de Don Francisco de la Escosura, distrito de Valls, y la de Santa Coloma de Farnés, vacante por traslación de Don Felipe Vergés, distrito de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio del Colegio Notarial de Cáceres, la de Batajoz, vacante por defunción de D. Eladio López Rubio, distrito de Badajoz.

En el territorio del Colegio Notarial de Granada, la de Antequera, vacante por traslación de D. Juan M. Lillo, distrito de Antequera; la de Ronda, vacante por defunción de D. Pedro Ponce, distrito de Ronda, y la de Vera, vacante por jubilación de D. Juan José Núñez Segura, distrito de Vera.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid, la de Madrid, vacante por jubilación de D. Casto Arralde, distrito de Madrid; la de Madrid, vacante por jubilación de D. Vicente Castañeda, distrito de Madrid, y la de Quintanar de la Orden, vacante por traslación de D. Isidoro Lapuente, distrito de Quintanar de la Orden.

En el territorio del Colegio Notarial de Sevilla, la de Jerez de la Frontera, vacante por jubilación de D. Antonio Cañete, distrito de Jerez de la Frontera; la de Sevilla, vacante por jubilación de D. Eduardo Carruana, distrito de Sevilla; la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Servando Aponte, distrito de Sevilla; la de Arcos de la Frontera, vacante por traslación de D. Anselmo Blazquez Pedraza, distrito de Arcos de la Frontera; la de Aracena, vacante por traslación de D. Lorenzo Barrasa, distrito de Aracena, y la de Ecija, vacante por fallecimiento de D. Ramón Ortiz, distrito de Ecija.

En el territorio del Colegio Notarial de Valencia, la de Alcoy, vacante por jubilación de D. Pedro María Santonja, distrito de Alcoy, y la de Gandía, vacante por jubilación de D. José María García, distrito de Gandía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, á las Juntas directivas de los respectivos Colegios Notariales, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Mayo último; expresando en las instancias, la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando, además, los que pretendan las de Vera (vacante de D. Juan Jo-

sé Núñez), Madrid (de D. Casto Arralde), Madrid (de D. Vicente Castañeda), Jerez de la Frontera (de D. Antonio Cañete), Sevilla (de Don Eduardo Carruana), Alcoy (de Don Pedro María Santonja) y Gandía (de D. José María García), que se comprometen á satisfacer á los Notarios jubilados, de cada una de ellas, la respectiva pensión vitalicia de pesetas 201,60, 1.000, 1.500, 1.500, 1.500, 1.000 y 1.000 al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 24 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

No habiéndose dado cumplimiento por muchos Ayuntamientos de esta provincia á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 149, referente á servicios interesantes de Beneficencia, á pasar de haberse concedido un plazo prudencial para verificarlos, en uso de las facultades que me confiere el art. 22 de la ley Provincial, conmino con la multa de 15 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan cumplido tal obligación si el día 18 del actual no obran en este Gobierno los datos de referencia, cuya multa harán efectiva en el término de diez días, notificándoles en forma los Alcaldes la corrección de que se trata.

Palencia 15 de Julio de 1909 — E. Gobernador Presidente, Agustín Díez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Palencia.

D. Enseñ Linacero Prieto y Don Faustino Calzada Ruipérez, aspirantes á Juez de Dueñas.

En el partido de Saldaña.

D. Federico de la Parte Abia y D. Pedro González Abia, aspirantes á Juez de Calahorra de Buelo.

Se publica te orden del Ilmo. Señor Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Julio de 1909 — E. Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso.

JEFATURA DE FOMENTO.

Vías pecuarias.

Habiendo sido suspendidas las operaciones de deslindes y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local que discurren por el término municipal de Espinosa de Cerrato con motivo de ser época de recolección de cereales, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los colindantes é interesados, previniéndoles que se continuarán aquellos trabajos el día 18 de Octubre próximo á la hora de costumbre por la servidumbre denominada «Colada de Carro-villo-vela».

Palencia 13 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados, en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos diez, han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio Rubio Rojo.	Amusco.
2	Felipe Santos Pérez.	Idem.
3	Tomás Serna Cebrián.	Lantadilla.
4	Manuel Guerra Santos.	Idem.
5	Mariano Alonso Rodríguez.	Idem.
6	José Santoyo Castaño.	Astudillo.
7	Felipe del Río Torres.	Idem.
8	Matías Nogales García.	Idem.
9	Blas Toribios Martínez.	Idem.
10	Luís Sendino Antolín.	Idem.
11	Isidoro Fernández Villaverde.	Idem.
12	Julian Bustamante Plaza.	Idem.
13	Pablo Amo González.	Idem.
14	Juan Gutiérrez Martínez.	Idem.
15	Antonio Castrillo Sedano.	Idem.
16	Eugenio Arce Gútez.	Idem.
17	Agustín Paisán Velasco.	Idem.
18	Emiliano Martínez Estébanez.	Idem.
19	Jerónimo Quintano Aguado.	Idem.
20	Mariano Bustillo Castaño.	Idem.
21	Felipe Palomo Castaño.	Idem.
22	Agapito Pérez Santos.	Idem.
23	Pedro Castaño Plaza.	Idem.
24	Deogracias González Villaverde.	Idem.
25	Gabriel Castro Arce.	Idem.
26	Mariano Villaverde Fernández.	Idem.
27	Florentino Calvo Sendino.	Idem.
28	Mariano Sendino Buzón.	Cordovilla la Real.
29	Julian Illana García.	Idem.
30	Ulpiano Anaya Pachón.	Boadilla del Camino.
31	Andrés Pérez Ruíz.	Idem.
32	Antoliano Enríquez Miguel.	Villamediana.
33	Andrés Moreno Bravo.	Idem.
34	Angel Delgado Manrique.	Villodre.
35	Honorio Santander Gallardo.	Idem.
36	Florentino Ugarte García.	Villodrigo.
37	Nicéforo Calvo Colmenero.	Villalaco.
38	Juan Andrés Ortega.	Idem.
39	Manuel Aguado Sierra.	Idem.
40	Marcelino Sendino Sierra.	Idem.
41	Jerónimo Sendino Arce.	Idem.
42	Galo Díez Díez.	Valdespina.
43	Heráclio Guerra Román.	Idem.
44	Victor Tarrero Quijada.	Idem.
45	Damián Acosta Fernández.	Idem.
46	Lope Bartolomé López.	Idem.
47	Francisco Fernández Santos.	Idem.
48	Crisógono Fernández Campo.	Idem.
49	Segundo Pinta García.	Piña.
50	Pascual Pinta Mediavilla.	Idem.
51	Julian González Ordóñez.	Idem.
52	Aurelio Mediavilla Pinta.	Idem.
53	Nemesio Pinta Pinta.	Idem.
54	Andrés Casado Ortíz.	Idem.
55	Manuel González Pinta.	Idem.
56	Daniel González Barbero.	Idem.
57	Valeriano Heredia García.	Idem.
58	Mariano Narganes García.	Idem.
59	Gil Mediavilla Pinta.	Idem.
60	Manuel Suazo Pérez.	Idem.
61	Eulogio Suazo Martínez.	Idem.
62	Atanasio Pinta Reol.	Idem.
63	Gregorio Pérez García.	Santoyo.
64	Damián Bercedo del Río.	Idem.
65	Julian Aparicio López.	Idem.
66	Samuel Andrés Rodríguez.	Idem.
67	Melchor de la Fuente Sánchez.	Idem.
68	Quirino Pérez de la Fuente.	Idem.
69	Galo Toribios Fernández.	Idem.
70	Julian Pérez Prieto.	Idem.
71	José Paisán Ruíz.	Idem.
72	Francisco Ruíz García.	Idem.
73	Juan Tejido García.	Idem.
74	José Bustos Adán.	Torquemada.
75	Gaudencio Ansín Bustos.	Idem.

76	D. Saturnino Acitores Hidalgo.	Torquemada.
77	Valeriano Bustos Revilla.	Idem.
78	Andrés Bustos Martín.	Idem.
79	Manuel Bustos Corral.	Idem.
80	Balbino Bustos Hidalgo.	Idem.
81	Juan Merino Miguel.	Idem.
82	Benito Rodríguez Rodríguez.	Idem.
83	Gisleno Rodríguez Rozas.	Idem.
84	Eusebio Caballero Civera.	Idem.
85	Calixto Balbás Rodríguez.	Idem.
86	Miguel Arnuncio Estéban.	Idem.
87	Jacinto Acitores Hidalgo.	Idem.
88	Cayo Rodríguez Blanco.	Idem.
89	Vicente Pérez López.	Idem.
90	Gregorio Rodríguez Rojas.	Idem.
91	Santiago Ruíz del Val.	Idem.
92	Rafael Zurita Maudes.	Idem.
93	Marcelo Ruíz Adán.	Idem.
94	Angel Salazar Izquierdo.	Idem.
95	Mateo Valderrama Cerrato.	Idem.
96	Rufiniano Tejedor Miguel.	Idem.
97	Francisco Santiago Conde.	Idem.
98	Antolín Val Val.	Idem.
99	Quiterio Gutiérrez Diez.	Valdeolillos.
100	Pedro Borro Antolín.	Idem.
101	Restituto Amor Pérez.	Idem.
102	Toribio Gutiérrez Alvarez.	Idem.
103	Eustaquio García Amor.	Idem.
104	Ansobino Gil Ortega.	Idem.
105	Fernando Márcos Pérez.	Villajimena.
106	Gregorio Diez Tarrero.	Idem.
107	Isidro Martínez García.	Rivas.
108	Filadelfo Peláz Pérez.	Idem.
109	Basiliano Masa Lezcano.	Idem.
110	Modesto Saldaña Illera.	Idem.
111	Bonifacio Heredia Vicente.	Idem.
112	Bonifacio Martínez Illera.	Idem.
113	Alejandro Maté Diez.	Idem.
114	Ezequiel Muñoz González.	Idem.
115	Miguel Pérez Alonso.	Amusco.
116	Márcos Rey Linacero.	Idem.
117	Isidro Rojas Román.	Idem.
118	Andrés Santos Martín.	Idem.
119	Julian Pérez Gómez.	Idem.
120	Tomás Gómez Alonso.	Idem.
121	Jerónimo Ruíz Márcos.	Idem.
122	Galo Reol Fernández.	Idem.
123	Antonio Rey Linacero.	Idem.
124	Cárlos Fernández Tejido.	Idem.
125	Martiniano Diez Saldaña.	Idem.
126	Domingo Hermosa Leño.	Idem.
127	Obdulio Rojas Palomo.	Idem.
128	Nicanor Vega García.	Idem.
129	Gregorio García Aguado.	Amayuelas de Abajo.
130	Vicente Heredia Márcos.	Idem.
131	Enrique López Herreros.	Itero de la Vega.
132	Daniel Amor Ibáñez.	Idem.
133	Santiago Tapia Pérez.	Idem.
134	Miguel Castañeda Pérez.	Idem.
135	Pedro Ordóñez Arija.	Idem.
136	Lorenzo Martín Estébanez.	Idem.
137	Ignacio González López.	Idem.
138	Honorio de la Calle Ibáñez.	Idem.
139	Victor Serna Manrique.	Melgar de Yuso.
140	Crisanto Manrique Manrique.	Idem.
141	Emilio del Mazo Ercilla.	Idem.
142	José Manuel Mora Alday.	Idem.
143	Saturnino Izquierdo Guadilla.	Idem.
144	Edesio Arija Manrique.	Idem.
145	Leonardo Mora Mazón.	Idem.
146	Daniel Serna Arija.	Idem.
147	Germán Manrique Manrique.	Idem.
148	Felipe Torres de la Fuente.	Palacios del Alcor.
149	Epifanio San Miguel Pérez.	Idem.
150	Santiago Tejido Pérez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Andrés Suazo Pérez.	Piña.
2	Tomás Muñoz Sánchez.	Idem.
3	Agapito González Rojas.	Idem.
4	Gregorio Sánchez Martínez.	Idem.
5	Arsenio Sánchez Martínez.	Idem.
6	Eduardo Sánchez Pinta.	Idem.
7	Hilario Sobrino Quintero.	Idem.
8	Rafael Martínez Ruíz.	Idem.
9	Primitivo Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
10	Valentín Vega López.	Idem.
11	Estéban Puebla García.	Idem.
12	Juan Puebla Espinosa.	Idem.
13	Jesús Estébanez Alonso.	Astudillo.
14	Félix Estébanez Miguel.	Idem.
15	José Ordóñez Pascual.	Idem.
16	Eladio Santander Gallardo.	Idem.

17	D. Amós Pastor García.	Amusco.
18	Domingo Salvador Aguilar.	Idem.
19	Claudio Carrera Melendro.	Idem.
20	Eulogio Fernández García.	Idem.
21	Silverio Heredia Aparicio.	Idem.
22	Baltasar Delgado Antón.	Idem.
23	Braulio Santoyo García.	Idem.
24	Luis Tamayo Fernández.	Idem.
25	Mariano Linaceros Santoyo.	Idem.
26	Francisco Rodríguez Escobar.	Boadilla del Camino.
27	Mariano Alvarez Alonso.	Idem.
28	Gregorio Valles Diez.	Idem.
29	Emilio Mediavilla Arija.	Idem.
30	Julian Adán Cabañas.	Torquemada.
31	Valentín Bustos Acitores.	Idem.
32	Anastasio Benito Martín.	Idem.
33	Ricardo Romero Gutiérrez.	Támara.
34	Román Tobar Rebolledo.	Idem.
35	Macario Alario Penche.	Idem.
36	Simeón Gil García.	Idem.
37	Juan Martín Lora.	Idem.
38	Francisco Cábía Acero.	Villodrigo.
39	Clemente Río Villazán.	Idem.
40	Mariano Tarrero Román.	Valdeolillos.
41	Pedro Sancho Buzón.	Idem.
42	Cándido Villoldo Pérez.	Idem.
43	Satúrio Román Tarrero.	Idem.
44	Pablo Pérez Hierro.	Idem.
45	Aurelio Pérez Román.	Idem.
46	Narciso Mediavilla Tarrero.	Idem.
47	Agapito Mediavilla Pérez.	Idem.
48	Pedro Fernández Rubio.	Rivas.
49	Tomás Antón Alonso.	Idem.
50	Miguel Aparicio Acinas.	Idem.
51	Victoriano Carrera Cembrero.	Idem.
52	Nicanor Heredia Vicente.	Idem.
53	José Saldaña Lozano.	Idem.
54	Mariano González Ordóñez.	Piña.
55	Martín Diez Soto.	Idem.
56	Victorino Bustillo Fernández.	Idem.
57	Tomás Arroyo del Val.	Idem.
58	Valentín González Sobrino.	Idem.
59	Eustaquio Villegas Sánchez.	Idem.
60	Prudencio Pinta Aguirre.	Idem.
61	Angel Gallego Lantada.	Lantadilla.
62	Mariano Escudero Casero.	Idem.
63	Basilio López Pérez.	Támara.
64	Victoriano Gallardo Gallardo.	Idem.
65	Paulino Calleja Ortega.	Idem.
66	Pedro Tamayo Guerra.	Amusco.
67	Victor Vega Martínez.	Idem.
68	Tomás Tamayo Fernández.	Idem.
69	Ezequiel Rey López.	Idem.
70	Pascual Rojas Santoyo.	Idem.
71	Hipólito Brágimo Nieto.	Idem.
72	Nicanor González García.	Piña.
73	Serapio Rebolledo Llorente.	Rivas.
74	Estanislao Saíz Saíz.	Villodrigo.
75	Dativo Ochoa Martínez.	Idem.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Ciriaca Simón Villa, vecina que fué de Monzón de Campos, donde falleció en seis de Enero último, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este mi Juzgado; habiendo comparecido hasta la fecha sus hermanos María Paz, Juliana, Paulino y Florentina Simón Villa, y los sobrinos Félix Simón Andrés, Valentín Caderot Simón y Desiderio del Campo Simón, bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Palencia á seis de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano,

Licenciado Marcial Fernández Salmón.

Juzgado municipal de Villalaco.

D. Eleuterio Santos Salas, Juez municipal de Villalaco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Y para los efectos legales se expide el presente edicto que firma dicho Sr. Juez municipal en Villalaco á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Eleuterio Santos.—El Secretario, Mariano Pérez.